

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0096500

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de JHON JAIRO VARGAS VANEGAS., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado JHON JAIRO VARGAS VANEGAS se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 350.000,00

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 38 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

11 2 MAYO 2022